OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 08:40:19 am

178065377

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-549

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SONIA LOPEZ
RESOLUCION No.: 004 del 16/01/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA de DUITAMA

MATRICULAS: 074-27749

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN 004 DEL 16 DE ENERO DEL 2025

Por la cual se resuelve una solicitud de cancelación de la inscripción de medida cautelar de embargo por caducidad en relación con la matrícula 074-27749.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA-BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011, el Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

I. CONSIDERANDO

1.1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito presentado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con numero de radicado 0742025ER00006 de fecha 14/01/2025, la señora SONIA ESPERANZA LOPEZ PRIETO identificada con C.C.46.663.521 de Duitama solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con Folio de Matrícula 074-27749, anotación No.012, por caducidad.

El (la) peticionario (a) sustenta lo solicitado entre otros con los siguientes,

II. HECHOS

Que se ordene la cancelación de la inscripción de la medida cautelar que actualmente se encuentra inscrita en el folio de matrícula 074-27749, anotación 012 ordenada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Duitama y comunicada a la oficina de Registro por oficio 31 del 23-01-2008 conforme a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012 art. 64 y la Instrucción administrativa 08 del 2022 de la SNR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama- Boyacá
Dirección: Carrera 19 No.16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

III. *CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA*

Estudiado el FMI 074-27749 verificamos que en la anotación No.010 de fecha 26/10/2006, se encuentra registrada la escritura 2094 del 25/10/2006 de la Notaría Segunda de Duitama, a través de la cual, los señores NUÑEZ CRUZ INES DEL PILAR, NUÑEZ CRUZ JORGE HERNANDO, NUÑEZ CRUZ LILIANA PATRICIA Y NUÑEZ CRUZ LUIS CARLOS le transfieren en compraventa a LOPEZ MARCO JULIO, LOPEZ PRIETO SONIA ESPERANZA Y PRIETO PARRA BELARMINA, el predio con la matricula inmobiliaria anteriormente referida.

En igual forma encontramos que, en la anotación No.012 de fecha 17/03/2008 Radicación 2008-074-6-1960, se encuentra inscrito el oficio 31 del 23-01-2008 del Juzgado 4 Civil Municipal de Duitama a través del cual se comunicó el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE CUOTA PARTE del predio denominado "LOTE # 16 MANZA. A. URB. VILLA PATRICIA" ubicado en la ciudad de Duitama y distinguido con FMI 074-27749, dentro del proceso Ejecutivo Menor Cuantía Rad. 2008-0001 DE: MARIÑO ULISES DE JESUS A: LOPEZ MARCO JULIO y otros.

Aunado a lo anterior, se les hizo un estudio a los documentos aportados por la solicitante, siendo estos, una copia del registro de Defunción del señor MARCO JULIO LOPEZ ALFONSO (q.e.p.d) y de igual forma, Registro Civil de Nacimiento de SONIA ESPERANZA LOPEZ PRIETO en donde se puede observar que el señor MARCO JULIO LOPEZ ALFONSO era su Padre. Además, como ya se mencionó, en la anotación 010 la solicitante adquirió parte del predio identificado con FMI 074-27749, demostrando con todo lo anterior la titularidad de derecho de dominio y el interés legítimo que tiene sobre el predio objeto de estudio.

La Ley 1579 del 2012[1] respecto de la caducidad de inscripciones de medidas cautelares y contribuciones especiales dispone que las inscripciones de medidas cautelares tienen una vigencia de diez años contados a partir de su registro.

---

[1] **ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.
PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

La Resolución 10454 del 31-08-2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro dispone, que las inscripciones de medidas cautelares al término de la vigencia de diez años contados a partir de su registro, serán canceladas por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase contra el cual no procede recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular de derecho de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Igualmente dispuso que la aplicación del artículo 64 del Estatuto Registral entra en vigencia a partir del 01-10-2022 creando para el efecto los códigos requeridos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, en el asunto objeto de estudio es claro que la inscripción de la medida cautelar supera el termino de los diez años a que hace referencia el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

La instrucción administrativa 08 del 30/09/2022 la Superintendencia de Notariado y Registro en el numeral VI, dispone que una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 64 de la ley 1579 del 2012, el registrador de instrumentos públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso, por lo cual se accederá a lo solicitado por la peticionaria y se dispondrá la cancelación de la anotación No. 012 del FM 074-27749, comunicándose esta decisión a la solicitante y al Juzgado 4 Civil Municipal de Duitama, enviándose copia del presente acto al citado despacho para conocimiento del señora jueza y de las partes, y para que obre en el proceso Ejecutivo Menor Cuantía Rad. 2008-0001.

En mérito de lo expuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama,

RESUELVE

Art.1º. Accédase a lo solicitado por la señora Sonia Esperanza López Prieto identificada con la c.c. No. 46.663.521, según escrito presentado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, con numero de radicado 0742025ER00006 de fecha 14/01/2025.

Art. 2º. Como consecuencia del anterior **ordenase** que por el área de calificación se proceda a la cancelación por caducidad de la inscripción de la medida cautelar inscrita en la anotación número 012 del FM 074-27749, registrándose con el código 0858 y como acto exento.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama- Boyacá
Dirección: Carrera 19 No.16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Art 3. Comuníquese la señora Sonia Esperanza López Prieto identificada con la c.c. No. 46.663.521 de la presente Resolución, haciéndosele saber que contra de la misma no procede recurso alguno. Envíesele copia al correo electrónico suministrado para el efecto: sonialopez2009@gmail.com.

Art 4°. Comuníquese el presente acto a la señora Jueza 4 Civil Municipal de Duitama y a las partes obrantes en el proceso Ejecutivo Menor Cuantía Rad. 2008-0001, siendo demandante MARIÑO ULISES DE JESUS y demandados LOPEZ MARCO JULIO y otros .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama a los dieciséis (16) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025)

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA.
Registrador Seccional Duitama

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Duitama- Boyacá
Dirección: Carrera 19 No.16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 3 de Febrero de 2025 a las 02:34:45 pm

Con el turno 2025-074-6-549 se calificaron las siguientes matrículas:
074-27749

Nro Matricula: 074-27749

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000005330001000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 16 MANZA. A. URB. VILLA PATRICIA.
2) CL 16 # 5 - 70

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 29/01/2025 Radicación 2025-074-6-549
DOC: RESOLUCION 004 DEL: 16/01/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 12

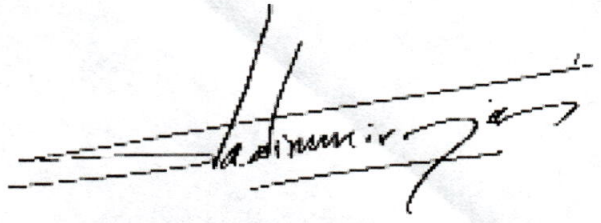
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGÚN OFICIO 31 DEL 23/1/2008 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102746